

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN DOCENTE
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS,
SEDE TEMUCO Y MUNICIPALIDAD
DE TEMUCO, ESCUELA ESPECIAL
ÑIELOL

DECRETO: N° ~~1050~~ .

TEMUCO,

20 SEP. 2017

VISTOS:

1. El D.F.L. 1-3063/80 que traspasa los Establecimientos Educativos a la Administración Municipal.
2. El Convenio de colaboración docente Universidad Santo Tomás - Temuco y otras y Municipalidad de Temuco - Departamento de Educación, de fecha 05/05/2017.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

1. Las Políticas Educativas de la Municipalidad de Temuco tendientes a incentivar y apoyar todas las actividades creativas e innovadoras que mejoren la educación formal tanto en lo pedagógico, social, relaciones interpersonales y, en lo administrativo en el equipo de trabajo del Sistema de Educación Municipal.
2. Que se hacen necesarias las prácticas de diferentes carreras para la atención de los estudiantes de la Escuela Especial Ñielol.
3. Que la Universidad Santo Tomás y la Escuela Especial Ñielol acuerdan Convenio de colaboración en virtud de brindar asistencia y capacitación, así como la posibilidad de servir de centro de prácticas.

D E C R E T O:

1. Apruébese Convenio de Colaboración Docente entre la Universidad Santo Tomás, Sede Temuco, Rut N° 71.551.500-8, Instituto Profesional Santo Tomás Limitada Rut N° 87.787.700-0 y el Centro de Formación Técnica Santo Tomás Limitada Rut N° 84.694.600-4 y la Municipalidad de Temuco, singularizado en los Vistos 2 del presente Decreto Alcaldicio.

2. Se hace presente que el Convenio que por este acto se aprueba no implica gasto alguno para la Municipalidad de Temuco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAL
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



LVL/CPV/MAG/igr

DISTRIBUCIÓN:

- Indicado
- Archivo
- Depto Educación
- Oficina de Partes



CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - TEMUCO Y OTRAS

Y

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO - DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

En Temuco, a 05 de Mayo de 2017, entre **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, RUT N° 71.551.500-8, **INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMAS LIMITADA**, RUT N° 87.787.700-0, y el **CENTRO DE FORMACION TECNICA SANTO TOMAS LIMITADA**, RUT N° 84.694.600-4, todas personas jurídicas de derecho privado, representadas por su Rectora de sede Temuco, doña Rosemarie Junge Raby, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad N° _____ todos domiciliados en Temuco, _____ todas éstas en su conjunto en adelante e indistintamente denominadas "**SANTO TOMÁS TEMUCO**", por una parte; y por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT:69.190.700-7, representada por el Alcalde, don **Miguel Angel Becker Alvear**, cédula de identidad N° _____ domiciliado para estos efectos en Prat N° 650, de la comuna de Temuco, en adelante denominada "Escuela Especial Ñielol", todos comparecientes Chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas ya anotadas, y exponen:

CONSIDERANDO:

Que, Santo Tomás Temuco, en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social, formando en los programas de pregrado y postgrado personas con alta calidad académica, humana y profesional, por lo que requieren de Centros de Prácticas donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta.

Es por esto que, a través de sus Escuelas del Área de Salud, Social, Educación y Actividad Física, en especial, los académicos y alumnos que la componen, están en condiciones de otorgar una atención integral de salud a la comunidad.

Que, Santo Tomás Temuco, cuenta con los recursos humanos calificados e infraestructura adecuada para apoyar a la Escuela Especial en asistencia y capacitación. En este sentido, la Universidad dicta carreras en diferentes áreas del conocimiento, cumpliendo con todos los requisitos que la normativa vigente exige.

Que, Escuela Especial Ñielol está en condiciones de ofrecer a los estudiantes de dichas carreras la posibilidad de servir de centro de práctica, a fin de que éstos puedan acercarse al campo laboral en el que les corresponderá desempeñarse.

PRIMERO: Las partes se comprometen a aportar los recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir adecuadamente los fines docentes asistenciales de acuerdo al presente instrumento.

Santo Tomás Temuco cuenta con los recursos humanos calificados e infraestructura adecuada para apoyar a Escuela Especial en asistencia y capacitación, según solicitud de Escuela Especial, en áreas atinentes a la especialidad, en un número 20 horas. En este sentido, la Universidad dicta carreras en diferentes áreas del conocimiento, cumpliendo con todos los requisitos que la normativa vigente exige.

SEGUNDO: Con el objetivo anterior, por el presente acto las partes acuerdan que los alumnos de Santo Tomás Temuco, efectuarán prácticas asistenciales en la Escuela Especial. Existirán dos tipos de prácticas, la denominada "Prácticas Curriculares", que son aquellas que están establecidas dentro de los programas de cada asignatura de la carrera, y las "Prácticas Profesionales" que corresponde a la efectuada en jornada completa durante el último año de formación, la Escuela Especial, pondrá a disposición sus dependencias que tengan directa relación con el objetivo del presente convenio (sala kinésica o sala de clase según necesidad de los estudiantes) para que los estudiantes de las distintas carreras realicen su proceso de práctica. Para dicho efecto se compatibilizarán necesidades académicas con la disponibilidad de campo clínico, situación que será evaluada antes de cada año académico por las autoridades de la Escuela Especial y de cada carrera, quienes presentarán la programación de las prácticas correspondientes.

La cantidad de alumnos será definida, según necesidad y disponibilidad de ambas partes, en una reunión previa al inicio de cada semestre entre el coordinador de práctica de Santo Tomás Temuco y la Directora de la Escuela Especial. En ella se entregará la nómina con datos completos de los estudiantes que harán uso del campo clínico, los períodos establecidos según calendario anual y los datos del profesional encargado del proceso.

TERCERO: La supervisión de los estudiantes en el servicio clínico donde realicen sus periodos de práctica, estará a cargo de:

- Un docente profesional designado por Santo Tomás Temuco, para tales efectos.
- Un profesional del área perteneciente a la Escuela Especial que designe la autoridad competente, quien deberá cumplir funciones como profesional mentor, sin pagos extras dentro de su horario de trabajo, quien será contraparte del profesional que Santo Tomás Temuco designe para los mismos efectos.

Santo Tomás Temuco con el propósito de disponer de la reglamentación interna que opera en el centro en que se efectúa la práctica, cautelará la utilización de equipamiento e instrumental y coordinará el desarrollo de la práctica.

CUARTO: Para efecto de facilitar la supervisión de los estudiantes, el conocimiento de su rendimiento y la regularización de Santo Tomás Temuco, el profesional asignado por Santo Tomás Temuco a la Escuela Especial, entregará a la Directora de la Escuela Especial, previo al inicio de cada práctica, una carpeta que contenga:

- Pauta de evaluación de los estudiantes
- Reglamento Interno de práctica
- Documentación de registro interno de prácticas
- Listado de estudiantes autorizados a realizar la práctica profesional

QUINTO: Los estudiantes de Santo Tomás Temuco, serán evaluados mediante pautas propias de esta casa de estudios (*pautas deberán ser entregadas al profesional a cargo al inicio de cada práctica*), confeccionadas específicamente para cada tipo de práctica, y aplicadas por el profesional a cargo en la Escuela Especial, al finalizar dicho período. Los estudiantes serán supervisados y evaluados exclusivamente por el profesional de la Escuela Especial de la cual estén a cargo y serán visitados, a lo menos, dos veces durante el período de práctica en cada servicio por el profesional Santo Tomás Temuco asignado por carrera.

SEXTO: Es obligación de Santo Tomás Temuco, disponer de las normas técnicas y sus modificaciones necesarias para la formación de sus estudiantes, asimismo todas las normas legales, técnicas y programas que rigen el funcionamiento de los centros asistenciales dependientes de la municipalidad.

Santo Tomás Temuco estará obligado a cumplir todas las normas legales, técnicas, planes y programas de la Escuela Especial en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de las normas.

SEPTIMO: Santo Tomás Temuco, se compromete a aportar a la Escuela Especial Ñielol el valor correspondiente a algunos insumos necesarios para la ejecución de las prácticas anteriormente indicadas, hasta por la suma de setenta unidades de fomento anuales, en retribución a la utilización de la Escuela referida como Centro de Práctica, lo que se hará efectivo al momento de entrar en vigencia el presente convenio y de manera anual durante los años de vigencia de éste. Además, autoriza el uso de su infraestructura por parte de Escuela Especial, para fines académicos y de acuerdo a su disponibilidad, situación que será autorizada previa consulta a Rectoría.

Santo Tomás se compromete a facilitar la incorporación de estudiantes en práctica laboral de Escuela Especial, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades de ambas partes.

OCTAVO: Se deja expresa constancia de que, teniendo las prácticas una calidad estrictamente docente, el estudiante y el supervisor Santo Tomás Temuco, no adquiere calidad de funcionario o empleado en relación con la Escuela Especial ni de la Municipalidad de Temuco, sin perjuicio que por razones de control de práctica se puede someter al estudiante a control de asistencia y de horario en formatos de asistencia de la Universidad.

Las partes están de acuerdo que la Escuela Especial Ñielol, no pagará a los estudiantes ni supervisor Santo Tomás Temuco, remuneración alguna por la labor que desarrolle durante su periodo de Práctica, puesto que la finalidad del presente convenio es docente y no laboral, como tampoco será obligación del establecimiento la entrega de colación o gastos de traslado o movilización del alumno o supervisor de Santo Tomás Temuco.

NOVENO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de Santo Tomás Temuco, que deben colaborar en la ejecución de este convenio, y los estudiantes que pasen a ejecutar labores en el establecimiento, están obligados a cumplir todas las normas legales, reglamentarias, técnicas y los planes y programas que rigen el funcionamiento de la escuela Especial Ñielol en todos sus aspectos.

Su presencia en el establecimiento no podrá alterar ni entorpecer en modo alguno, accionar en el campo clínico de los estudiantes y profesionales que desarrollen sus actividades académicas en el Establecimiento.

DECIMO: Son obligaciones del estudiante:

- Dar cumplimiento completo al programa de práctica convenido con la Escuela Especial Ñielol y este convenio en cuanto a asistencia, horario, disciplinas, etc.
- Respetar las normas que le imponga tanto el Establecimiento como Santo Tomás Temuco.
- Resguardar la integridad física de los estudiantes de Escuela Especial Ñielol, durante el período de intervención.
- En caso que el estudiante de la Escuela Especial, sufra un accidente, ya sea leve a grave y que está bajo la responsabilidad del estudiante en práctica, deberá informar de inmediato al supervisor para seguir protocolo de actuación de accidente escolar.
- Cuidar debidamente y hacer un correcto y racional uso de los elementos de trabajo, herramientas y maquinarias que el Establecimiento le confíe para la realización de su práctica, respetando las medidas de seguridad del establecimiento.
- Mantener con todos los trabajadores del Establecimiento y con sus supervisores docentes un trato cordial, pero jerárquico necesario.

- Dar cuenta a sus supervisores de cada problema que no pueda solucionar sin causar perjuicio asimismo a los bienes de la Escuela Especial.
- Respetar las normativas internas de la Escuela Especial.
- Los estudiantes pese a no ser funcionarios del establecimiento, deberán respetar esta normativa, para no perjudicar su funcionamiento.

Además, en el marco de la Ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a la atención de salud, cuando del contexto de la práctica la norma resulte aplicable, los estudiantes deberán, entre otros cumplir con los siguientes deberes:

- Dar trato digno y respetuoso a los usuarios y personal de la Escuela Especial, sin discriminación de ninguna especie.
- Respetar la confidencialidad y el derecho a la privacidad de los pacientes.
- Portar identificación en su uniforme correspondiente.
- Respetar los protocolos y guías clínicas establecidas, a fin de proteger la seguridad de los pacientes.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- Respetar todas las normas legales y técnicas, planes y programas.
- Dependar, para cuestiones administrativas, del docente a cargo de los cursos involucrados.
- Participar de la inducción que pudiere decidir organizar la Escuela Especial.

DECIMO PRIMERO: A los estudiantes les estará prohibido todo acto que:

- Desvirtúe o tienda a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Altere el orden del establecimiento, dañe su prestigio, lesione los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos, estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que el establecimiento utilice.
- Tienda a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales el establecimiento realiza sus propósitos, que violen los principios que este sustenta a desconocer o desconozcan las autoridades o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

DECIMO SEGUNDO: Los Profesionales de la Escuela Especial, que participen de actividades de supervisión de los estudiantes Santo Tomás Temuco, recibirán el reconocimiento por parte de ambas instituciones (certificado que acredite dicha labor).

DECIMO TERCERO: Mientras dure la práctica, los estudiantes Santo Tomás Temuco serán considerados como estudiantes, para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N° 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y del D.S. N° 313 sobre Beneficio Escolar, en lo que sea pertinente, sin perjuicio de la obligación de la institución educacional, de velar por que se cumpla por los estudiantes y docentes del establecimiento, con las medidas de resguardo y protección adecuadas.

Para actividades desarrolladas fuera del Establecimiento Escuela Especial y que son propias de este, los estudiantes Santo Tomás deberán firmar registro de salida, el cual deberá estar en carpeta de asistencia del estudiante.

DECIMO CUARTO: Este convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación y tendrá duración anual, renovándose automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito la voluntad de ponerle término al vencimiento del período respectivo. Este aviso deberá darse a lo menos con 90 días de anticipación al vencimiento del período respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, será causal de término anticipado del presente convenio, por incumplimiento de las obligaciones que en él se contraen, término que se hará efectivo mediante notificación escrita de la parte cumplidora a la contraparte

DECIMO QUINTO: El término de este convenio no obstará a que los estudiantes que se encuentren en medio de su proceso de práctica y no involucrados en hechos irregulares, puedan concluirlos.

DECIMO SEXTO: Cada Institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos y acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad extracontractual.

En caso de hechos de los estudiantes Santo Tomás Temuco, responderá por los mismos en la medida que se le pueda acreditar responsabilidad en los términos requeridos por el Reglamento de la Institución y/o del Establecimiento.

DECIMO SEPTIMO: La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a

funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, Santo Tomás Temuco ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con Santo Tomás Temuco, sea de carácter público o privado.

DÉCIMO OCTAVO: La Municipalidad de Temuco declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Santo Tomás Temuco.

Santo Tomás Temuco no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, Proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

DÉCIMO NOVENO: Personerías. La personería de Doña **Rosemarie Junge Raby** para representar a Universidad, Instituto y Centro de Formación Técnica Santo Tomás Temuco, consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de fecha 19 de noviembre de 2014, repertorio Número 19.301-2014.

La personería de Don **Miguel Angel Becker Alvear** para representar a la Municipalidad de Temuco, de que depende la Escuela Especial Ñielol consta de Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de diciembre de 2016.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares quedando dos en poder de cada una de las partes.



SRA. ROSEMARIE JUNGE RABY
RECTORA
SANTO TOMÁS TEMUCO



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

